

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

DOMINGO 14 JULIO 1935

Núm. 195.—Página 517

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo al Servicio de Vestuario y Equipo. — Páginas 518 a 521.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el personal docente y las Escuelas de la Armada se rijan y clasifiquen con arreglo a las normas que se insertan. — Páginas 521 y 522.

Otro relativo al abono de dietas al personal de la Armada. — Página 522.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) jubilando a don Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. — Página 522.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el reingreso al servicio al Portero cuarto Martín Martos López. — Página 522.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 522 a 525.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión

directa colores en polvo con destino a la elaboración de tintas calco-gráficas. — Página 526.

Otra ídem al Subsecretario y Directores generales de este Departamento para conceder permisos a los funcionarios públicos durante el verano. — Página 526.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Coronel de Carabineros D. Joaquín Ibáñez Alarcón. — Página 526.

Otra (rectificada) fijando los beneficios impositivos por tarifa tercera de la Sociedad española Ribot Hermanos. — Página 526.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sean dados de baja por fin del presente mes, en el Cuerpo a que pertenecen, los Brigadas y Sargentos que figuran en la relación que se inserta. — Página 526.

Otras rectificando las Ordenes de este Departamento de 6 y 9 del actual, por las que se confería destino a varios Oficiales del Instituto de la Guardia civil. — Páginas 526 y 527.

Otra disponiendo sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen los Guardias primeros y segundos que figuran en la relación que se inserta. — Página 527.

Otra (rectificada) disponiendo que el Subdirector e Inspector general de la Dirección general de Seguridad se encargue del despacho y firma de los asuntos encomendados a referida Dirección general. — Página 527.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Suso Hernando. — Páginas 527 y 528.

Otra resolviendo expediente anunciando a concurso de traslado las

vacantes de Profesores de Escuelas Normales del Magisterio primario que se expresan. — Páginas 528 y 529.

Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta ahora viene funcionando con el carácter de Elemental en Ponferrada (León). — Página 529.

Otra aprobando el acta de recepción de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete. — Página 529.

Otra disponiendo que la Escuela desahogada por doña Pilar Díaz, debe ser declarada vacante. — Página 530.

Otra ídem que los Profesores que se pensionan pasen a percibir los sueldos que se indican. — Página 530.

Otra nombrando a D. Augusto Sanz Marcos para la Cátedra de Hidráulica y sus aplicaciones y Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. — Página 530.

Otra disponiendo se den las corridas de escalas que se expresan. — Páginas 530 y 531.

Otras aprobando los proyectos de las obras que se detallan. — Página 531.

Otras relativas a expedientes incoados solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. — Páginas 531 a 540.

Otra aprobando los nombramientos que se indican para proveer vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. — Páginas 540 y 541.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo prórroga de un año solicitada por D. Manuel Moxó Durán para comenzar los trabajos de salvamento de los galeones de la flota de Indias, hundidos en la ba-

nia de Vigo desde el año 1702.—
Página 541.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Tribunal de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría.—Convocando para las fechas que se indican a los que deseen asistir a los ejercicios a dichas oposiciones.—Página 541.

Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Interventor de fondos de la Diputación de Salamanca, D. Joaquín Muñoz Ramírez.—Página 541.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a los señores y señoras que se mencionan para las Escuelas que se expresan.—Página 542.

Desestimando la petición del Maestro D. Francisco Ramia Querol.—Página 542.

Resolviendo instancias de los Maestros que se mencionan solicitando los beneficios que se indican.—Página 542.

Desestimando instancias de los Maestros D. Santiago Ruiz Aldea y don Fernando Feliú Mensurado.—Página 543.

Accediendo a lo solicitado por el Maestro D. Jaime Roca Bernases.—Página 543.

Concediendo la excedencia volunta-

ria a doña María Guadalupe Fernández Rodríguez.—Página 543.

Rectificando el anuncio de convocatoria sobre examen-oposición para el ingreso en el grado profesional de las Escuelas normales, publicado en la GACETA de 22 de Junio último.—Página 543.

Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra doña Teresa Espinet Alvarez.—Página 543.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo quede admitido a las oposiciones que se indican D. Enrique Magriñá Santos.—Página 544.

Rectificando el anuncio para la provisión de la Cátedra de Dasometría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 544.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducirse en España.—Página 544.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa de concursos para otorgar los premios que se indican.—Página 544.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a los señores y Sociedades que se indican para construir las obras que se mencionan.—Página 545.

Dirección general de Ferrocarriles,

Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo instancias solicitando la concesión de un servicio de la clase A para el transporte de viajeros entre los puntos que se expresan.—Página 546.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Circular resolviendo la instancia de la Asociación Conservadora Española.—Página 547.

Dirección general de Beneficencia.—Patronato Nacional de Protección de Ciegos.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro ciego con destino a la Sociedad de Inválidos de Toledo.—Página 547.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Abriendo concurso para la concesión de pensiones en el extranjero a Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.—Página 547.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anunciando que Suecia ha adoptado la fórmula Internacional de cuarentena en las condiciones propuestas, para declaraciones sanitarias por T. S. H., antes de la llegada de los buques a puerto.—Página 547.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telecomunicación.—Imponiendo a D. José Garriga Albert la multa de 100 pesetas por la causa que se indica.—Página 548.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El servicio de vestuario ha sido objeto en los últimos años de diversos cambios de procedimiento respecto a la adquisición y entretenimiento de prendas y efectos, sin que hasta ahora pueda darse por realizado el ideal de reunir en un sistema reglamentado las soluciones de economía, seguridad de ejecución, prudente previsión de circunstancias excepcionales y estímulo de los individuos y los Cuerpos armados para obtener la máxima duración en buen estado de cuanto constituye el uniforme militar.

Aoaso todos los problemas no puedan ser resueltos de una vez porque las reacciones que sucesivamente se vayan obteniendo requieran un escalonamiento natural hasta llegar al concierto de todos los intereses que han de concurrir con el principal del Estado, y por ello se ha estudiado, primeramente, lo que afecta a la "provisión" de vestuario a las fuerzas armadas, encaminando la solución a colocar en plano favorable el problema de conservación y máximo aprovechamiento de los efectos recibidos.

Viene establecido por la ley de Contabilidad el principio de que, tratándose de un servicio público cuya cuan-

tía es considerable, el procedimiento de adquisición ha de ser el de subasta.

Tal principio, arrastrado de un concepto económico bastante modificado en los tiempos actuales, que no fian al influjo de la ley de la oferta y la demanda la justa solución de la oposición de intereses del consumidor y el abastecedor, ni aun los conflictos entre los que cooperan en la producción económica, origina una descentración del eje sobre el cual se ha montado todo el artificio de las compras de vestuario tal como lo detalla el vigente Reglamento de contratación de 10 de Enero de 1931.

Observando los efectos que en la realidad produce la literal aplicación de este Reglamento se llega pronto a la afirmación de que el servicio de vestuario vive lánguidamente y en situación precaria, incompatible con la trascendencia que en el orden militar tienen las necesidades de vestir y equipar al soldado.

Cuanto se ha intentado en orden a la lógica previsión de un adecuado servicio de vestuario para el momento de una movilización de alguna importancia sólo ha servido para hacer frente a dificultades transitorias por que atravesó dicho servicio en algunas circunstancias.

Las adquisiciones de vestuario, que se vienen efectuando por estricta aplicación del artículo 47 de la ley de Con-

tabilidad, no garantizan la buena ejecución del servicio, que queda a merced de las eventualidades de una subasta, ni ampara suficientemente a la industria, colaboradora del Ejército en tan importante atención, que puede ver perturbada su actuación por manejos de competencias extrañas, apoyadas por preceptos legales que fian, tal vez con exceso, en los resultados de la licitación.

De nada sirve, en los casos extremos, la dureza con que pueda sancionarse el incumplimiento de lo ofrecido cuando el servicio ha quedado al descubierto, y, por otra parte, el carácter continuo de la necesidad de vestir al soldado hace que no pueda estar a merced de las eventualidades que, para una producción organizada, representa la aparición de un elemento extraño que violenta el resultado de una contratación, consiguiendo, de momento, dejar fuera de concurso una industria montada y sostenida en condiciones favorables al fin común.

Hay que deslindar los conceptos de negocio de contrata y organización de un servicio permanente que el Ejército necesita sobre la base de la colaboración de la industria privada.

Por importante que sea el consumo de vestuario, en condiciones normales, no debe pensarse en la producción directa total por razones de orden eco-

nómico, aplicadas ya a todas las ramas de la industria militar.

Pero si es de primordial interés para el Ejército conocer las posibilidades de producción de la industria privada y amparar aquellos elementos productivos cuyo sostenimiento interese como garantía de que, llegado un momento en que se requiriese esfuerzo anormal, podía éste obtenerse mediante un apoyo estudiado y previsto a tales industrias.

En general, las prendas y efectos del servicio de vestuario responden a la existencia de dos procesos industriales, que son: fabricación de las primeras materias (industrias textiles, tenerías, de piezas metálicas, etc.), y construcción de prendas y fornituras en talleres dispuestos al efecto, utilizando aquellas primeras materias.

El contratista, en el régimen actual, responde de todas las características de las prendas, y como los reconocimientos no pueden ser tan minuciosos que abarquen un número bastante de efectos para garantizar la total bondad de lo entregado, resulta, por una parte, que la responsabilidad del contratista alcanza a condiciones que él no puede apreciar en muchos casos, y, por otra parte, que el Estado no queda satisfecho plenamente de la bondad de cuanto recibe.

Desdoblando, en la forma indicada, los tiempos de la acción total, es más fácil y de mayor resultado examinar primeramente los productos de las industrias iniciales, y aceptarlos para su empleo, por los que, en un segundo período, han de efectuar la construcción de efectos, trabajando con los que, para su acción industrial, constituyen primeras materias, garantizadas con el examen que de ellas han hecho previamente los órganos técnicos de la Administración del Ejército.

Es tardío el momento de una entrega definitiva de prendas construídas para entrar al examen de la naturaleza y condiciones de sus componentes. El Estado, obligado a velar por todos los intereses, no puede desconocer ni quedar impasible ante la existencia de conflictos que se producen cuando un contratista sufre enormes quebrantos por haber estipulado de buena fe con proveedores que no se atuvieron a las condiciones exigidas a tales o cuales materias primas.

Bastan las consideraciones expuestas para justificar un cambio de procedimiento en las normas actuales, por cuya razón, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio de Vestua-

rio y Equipo tiene por misión proveer del mismo a todo el Ejército, tanto en paz como en campaña, y preparar los elementos convenientes para el caso de movilización.

A la Intendencia militar corresponde la dirección, gestión y ejecución del servicio, así como la inspección técnica del mismo, sin perjuicio de la que al Mando, como tal, le pueda incumbir.

El Estado Mayor Central del Ejército fijará las características militares y dotación de prendas o efectos que se hayan de suministrar, siendo papel de la dirección del servicio proponer las de carácter técnico de las primeras materias, dimensiones y confección que aquéllas hayan de tener.

Artículo 2.º La Intendencia Central, como dependencia del Ministerio de la Guerra, llevará la dirección y gestión del servicio, y dispondrá, para su ejecución, del taller de vestuario, Laboratorio central (Sección de Intendencia), de un almacén de primeras materias, prendas y efectos de vestuario y equipo, y de los almacenes divisionarios que se estimen necesarios, que, por regla general, radicarán afectos a los Parques de Intendencia divisionarios, o a aquellos otros dispuestos en lugares que, por razones de orden militar o estratégico, se crean convenientes.

Artículo 3.º La Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra actuará como Caja Central del servicio, en lo que tenga relación con el de caudales correspondiente.

Artículo 4.º El Servicio de Vestuario y Equipo se realizará separando completamente las adquisiciones de primeras materias empleadas en la confección de prendas y fornituras del Ejército de las adjudicaciones para confección o construcción de éstos en todos aquellos casos en que las fábricas particulares no produzcan directamente el efecto a contratar.

Artículo 5.º Al objeto de preparar el servicio para la movilización, regular y asegurar las adquisiciones, tanto en los concursos de adquisición de materias primas como en la confección de prendas y construcción de efectos, se llevará en el Ministerio de la Guerra—Intendencia Central—un registro de fabricantes, confeccionistas, sastres y constructores del Servicio de Vestuario y Equipo, en el que hará constar:

Primero. Nombre de la persona o razón social que solicita ser inscrita.

Segundo. Lugar donde tiene establecidas las fábricas o talleres.

Tercero. Clase de primeras materias o construcciones que desean concertar con el Ejército.

Cuarto. Capacidad de producción normal en cada uno de los artículos, prendas o efectos a que se refiere, y personal que para ello utiliza.

Quinto. Límite de producción que podría alcanzar si en caso de movilización se mantuviera en sus talleres el personal necesario para el máximo rendimiento, y clase y número del mismo.

Sexto. Tiempo que lleva establecida la industria.

Séptimo. Epígrafes de la contribución industrial por que tribute o exenciones de la misma por razón justificada.

La inscripción en este Registro se solicitará del Ministerio de la Guerra, acompañando a la instancia la documentación que justifique los extremos apuntados, en vista de la cual y de la información que se estime pertinente, la Intendencia Central propondrá la inscripción, que una vez concedida será publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, devolviéndose entonces la documentación a los interesados que lo deseen.

Esta inscripción no tendrá lugar sin la previa visita a la fábrica o establecimiento por un representante del Ministerio de la Guerra, debiendo renovarse anualmente mediante petición de los interesados.

Artículo 6.º Las adquisiciones, tanto de primeras materias como de confección y efectos construídos, se verificarán mediante concurso, al amparo del párrafo tercero del artículo 52 y del 54 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, constituyéndose un Tribunal formado por el Intendente general, como Presidente; los Jefes de las Secciones de Personal y Material del Ministerio y el Jefe de Intendencia del Subnecio de Vestuario, como Secretario, asistiendo además un asesor jurídico del Ministerio de la Guerra y un representante de la Intervención general del Estado en el Ramo de Guerra. En ausencia del Intendente general será sustituido por el Jefe de Sección más antiguo.

Artículo 7.º Será condición precisa para tomar parte en los concursos antes mencionados, estar matriculado en el Registro de fabricantes, confeccionistas, sastres y constructores, a que se refieren los párrafos anteriores.

Las industrias inscritas en la matrícula citada, aceptan la inspección del Ramo de Guerra, limitada a garantizar que los procedimientos industriales seguidos y elementos empleados responden a dar a los productos las características fijadas para lo concertado.

Artículo 8.º Los créditos necesarios

para el Servicio de Vestuario y Equipo, por tratarse de un devengo en especie, se calcularán, para su inclusión en presupuesto, en forma análoga al racionado; es decir, al precio por individuo a pie o montado a que se presume va a alcanzar en aquel ejercicio el conjunto de prendas o efectos que constituyen la dotación; un tanto por ciento para reservas y eventualidades, y otro tanto por ciento para constituir los repuestos de movilización.

Artículo 9.º Una vez aprobados los presupuestos y conocido el crédito disponible para el Servicio de Vestuario y Equipo, se procederá a calcular el número de prendas y efectos que puedan adquirirse, reservando prudencialmente una parte para eventualidades inaplazables. De este número total de adquisiciones a efectuar se deducirá la cuantía de las materias primas, para cuya adquisición se anunciará concurso, asignando al precio límite que se fije, entre los que acudan al concurso, el 50 por 100 de las adjudicaciones, en proporción a la capacidad productora de cada industrial, con el fin de que todos ellos mantengan su actividad en esta rama. Las adjudicaciones del 50 por 100 restante se harán a los industriales que ofrezcan precio más beneficioso en el acto del concurso.

Tanto unas como otras de estas adjudicaciones, serán publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

Artículo 10. Las primeras materias adquiridas serán entregadas en el Almacén de primeras materias de vestuario, procediendo la Junta receptora que se nombre al efecto, a la toma de muestras, para proceder al reconocimiento de aquéllas por el Laboratorio del Ejército (Sección de Intendencia), o el que se designe, en caso de discordancia, y una vez recibido el informe, dicha Junta propondrá la admisión definitiva al Ministerio de la Guerra (Intendencia central), aprobada la cual, se procederá a marcarlas en forma conveniente, para que en todo momento se pueda conocer su admisión o rechazo.

Separadamente, y en tiempo oportuno, con arreglo a los contratos de materias primas, se concursará la confección en forma análoga y fijando la cantidad de primera materia a entregar por cada prenda o efecto, y sobre la base de que los plazos de ejecución empezarán a contarse desde el día en que sean puestos a su disposición los materiales antes contratados por el Estado, publicándose las adjudicaciones en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

Todos aquellos accesorios de la construcción de prendas o efectos que no sean objeto de contratación previa, habrán de adquirirlas los constructores por su cuenta, debiendo tener presente lo establecido para proteger la industria nacional.

Artículo 11. Las entregas de prendas confeccionadas o efectos construídos, tendrán lugar en el Almacén central y Almacenes divisionarios que se dispongan en cada caso, formándose Juntas receptoras, en las que intervendrá personal de las Armas y Cuerpos, de categoría por lo menos de Capitán, presididos por el Jefe del establecimiento en que radique el Almacén, y actuando como Secretario un Capitán de Intendencia del citado establecimiento.

En los casos de duda se solicitará informe del Taller de vestuario.

Una vez hecho el reconocimiento en la forma que se determine, se propondrá la admisión definitiva al Ministerio de la Guerra (Intendencia central).

En el caso que no hubiere locales en los Almacenes de Intendencia o éstos fuesen insuficientes, podrán almacenarse las prendas o efectos en los de los Cuerpos, haciéndose éstos cargo de ellos, mediante un acta de entrega y sin que puedan ser confundidos con el repuesto del Cuerpo, ni utilizados sin conocimiento del Almacén de vestuario correspondiente.

Artículo 12. Admitidas definitivamente las primeras materias o prendas y efectos fabricados, se procederá por la Intendencia central a la expedición de libramientos a nombre del Pagador de la Pagaduría central y en su representación a los contratistas.

Artículo 13. El Taller de vestuario del Ejército, con su actual organización, dependerá directamente de la Intendencia central del Ministerio de la Guerra, y será su misión: controlar cuanto se relacione con la confección de prendas o efectos; determinación de precios, tanto de primeras materias como de prendas confeccionadas o efectos construídos; confección de modelos; plantillajes; estarcidos para aprovechamientos de tejidos; estudio de modificaciones del vestuario, en cuanto se relacione con su misión, y en general, cuantos asuntos se le encomienden; para lo cual, y para su sostenimiento, al hacer la distribución de las adquisiciones todos los años, se le dará la cantidad de obra indispensable para cubrir sus atenciones generales durante el año.

Para la confección de prendas o efectos, el Taller de vestuario recibirá del Almacén de primeras materias las que sean necesarias a tal fin, que-

dando reducida su misión en este orden, al corte y clasificación de dichas primeras materias, entregándose las prendas cortadas a los obreros civiles para su confección a domicilio, en las mismas condiciones que un particular y a los precios fijados en las disposiciones vigentes sobre esta clase de trabajo.

El Taller de vestuario rendirá a la Intendencia central, además de las cuentas de caudales y artículos o prendas confeccionadas, y al final de cada construcción que se le encomiende, una Memoria demostrativa de los resultados del servicio.

Artículo 14. Para la ejecución del servicio se partirá de considerar el vestuario y equipo como un devengo en especie compuesto por la dotación de prendas que anualmente corresponde a cada individuo a pie o montado, haciendo presente para ello que las prendas o efectos que lo constituyen conservarán su actual clasificación en prendas mayores y menores, así como los plazos de duración que tienen asignados.

Como estímulo para que los Cuerpos cuiden del vestuario, sin perjuicio de la buena presentación de su tropa, se les llevará una cuenta corriente a cada uno, al objeto de determinar la prolongación de la vida de las prendas o efectos sobre la duración establecida, y se les abonará en metálico, previa aprobación del Ministerio de la Guerra, la mitad a un cuarto del valor de las aprovechadas, según alcancen uno o medio año, destinándose la cantidad recibida al fondo de material para entretenimiento y recomposición del vestuario, principalmente, en unión de las cantidades que hoy tienen asignadas a tal fin.

Del celo demostrado en la conservación del vestuario, el Ministerio de la Guerra dará conocimiento a los Generales de las Divisiones, al objeto de que sea anotado, como especial, en las hojas de servicios de los primeros Jefes de los Cuerpos.

Artículo 15. Continuarán funcionando en éstos los pequeños talleres de recomposición, en la forma prevista en la Orden circular de 1.º de Octubre de 1931, con la misión y atribuciones que en ella se les asigna.

Como dotación, cada Cuerpo tendrá, además del vestuario en uso por el individuo, un repuesto en almacenes igual a su efectivo del cupo en filas procedente de reclutamiento ordinario y voluntariado.

Este repuesto estará formado con las prendas que tengan un año de duración y con un medio, un tercio, un cuarto, un quinto, un sexto, un octavo

vo, un doceavo y un quinceavo de las que tengan dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, doce y quince años de duración, respectivamente.

El repuesto indicado se formará con las clases de tallas de prendas o efectos que soliciten los Cuerpos; pero en todo caso, los almacenes de vestuario a que estén afectos tendrán obligación de cambiar por otras aquellas tallas que pudieran no serles útiles.

Artículo 16. Trimestralmente los Cuerpos formarán un ajuste de vestuario que servirá a la vez de pedido, en el que figurará la cantidad de prendas o efectos que correspondan a los mismos, para tener al completo sus dotaciones, así como lo que por aprovechamiento pueda corresponderles. Este último extremo será justificado con un certificado expedido por el Comandante Mayor y visado por el Jefe del Cuerpo.

Artículo 17. El almacén de primeras materias llevará las cuentas corrientes con los contratistas, tanto por la recepción de aquéllas, según las adjudicaciones y plazos de entrega, como para la entrega a los contratistas de la confección, además de la de almacén indispensable para la buena marcha y funcionamiento del servicio. Dará a la Intendencia Central partes mensuales de la existencia en almacén.

Asimismo, y en vista de los informes del Laboratorio, remitirá las actas de reconocimiento, acompañadas de dichos informes, y propondrá a la Intendencia Central la admisión o rechazo de las primeras materias entregadas por los contratistas, dando cuenta de las entregas totales o del cumplimiento de los plazos señalados para las mismas.

Trimestralmente rendirá cuentas de efectos a la Intendencia Central, demostrativa de la existencia anterior, entradas y salidas de primeras materias y existencias para el trimestre siguiente.

Artículo 18. El almacén de primeras materias, en su caso, y los almacenes divisionarios que se establezcan mantendrán las relaciones con los Cuerpos que se les afecten, resumiendo los pedidos de vestuario y equipo de éstos para formar uno general que se remitirá al Ministerio de la Guerra—Intendencia Central—para que ésta pueda tener conocimiento de las necesidades de vestuario y equipo y, en consecuencia, hacer las peticiones de crédito correspondientes.

Llevarán las cuentas corrientes a los Cuerpos y contratistas que entreguen en ellos, además de la contabi-

lidad de almacén precisa, y darán mensualmente parte a la Intendencia Central en la forma prevista para el almacén de primeras materias.

Trimestralmente rendirán cuenta de efectos a la Intendencia Central demostrativa de la existencia anterior, entradas y salidas de prendas o efectos y existencia en almacén para el trimestre siguiente.

Artículo 19. Tanto en el almacén de primeras materias como en los divisionarios, se conservará el vestuario y equipo que para la movilización se vaya adquiriendo y del cual se rendirán cuentas separadas si han existido créditos especiales para su adquisición.

Para la buena conservación en almacenes y del propio vestuario y equipo, al hacer las distribuciones a los Cuerpos siempre se entregará el de fecha más antigua de confección o fabricación.

Artículo 20. La Intendencia Central, por su parte, llevará la contabilidad precisa para conocer en todo momento los créditos disponibles, los invertidos en adquisiciones de primeras materias o confección de prendas y efectos construidos, los pagos efectuados y pendientes de efectuar a los contratistas, las cantidades de primeras materias y prendas adquiridas, las existencias en almacenes y lo distribuido a los Cuerpos.

Artículo 21. El Subneciado de vestuario y equipo de la Intendencia Central rendirá anualmente una cuenta de efectos, en la que se demostrará el movimiento de entradas y salidas, tanto de primeras materias como de prendas y efectos construidos o adquiridos a la industria civil, en los almacenes del Servicio de vestuario y existencias que restan por fin del año económico. Esta cuenta irá justificada con copias de las que rindan trimestralmente los almacenes.

Artículo 22. La Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra rendirá la cuenta de caudales correspondiente.

Artículo 23. La organización del Servicio de vestuario y equipo que se propone no entrará en vigor hasta el 1.º de Enero de 1936, siguiéndose con el actual sistema mientras tanto y cubriendo las necesidades de la primera incorporación de reclutas del mes de Febrero del citado año.

Artículo 24. El Ministerio de la Guerra dictará las órdenes aclaratorias que en su caso requiera la aplicación de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Las muchas disposiciones que existen referentes al personal docente de la Armada, no todas acordes entre sí, ni con la importancia de la clase de enseñanza en algunos casos, hace sentir la necesidad de reglamentar este personal, clasificándolo según la importancia científica de la enseñanza y guardando relación con ésta la cuantía de la gratificación que por tal concepto se ha de percibir.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El personal docente y las Escuelas de la Armada se regirán y clasificarán por las siguientes normas:

Artículo 1.º Los centros de enseñanza instalados en tierra se agruparán en la siguiente forma:

A) Escuelas superiores, que son la Escuela de Guerra Naval y las Escuelas en que los Oficiales de los Cuerpos patentados cursan especialidades. (Entre dichas Escuelas se incluye la de Submarinos.)

B) Escuelas principales, que son la Escuela Naval única, la Escuela de la primera Sección de Maquinistas, mientras subsista, y la de Observadores y Calculadores del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, cuando tenga alumnos.

C) Escuelas de Instrucción, que son las Escuelas para Cuerpos Auxiliares y Marinería.

D) Buque-escuela "Juan Sebastián de Elcano".

E) Buque de instrucción "Galatea".

Artículo 2.º El personal docente de las Escuelas Superiores, principales y buque-escuela que se dedique a la enseñanza de los alumnos de los Cuerpos patentados, se denominará Profesores.

Los que den la enseñanza en las Escuelas de instrucción a los alumnos que no sean de Cuerpos patentados se les denominará Instructores.

Artículo 3.º Las gratificaciones de Profesorado o Instrucción son las que tienen por objeto remunerar los trabajos docentes en la Armada, cuya cuantía y condiciones se ajustarán a las normas siguientes:

a) En las Escuelas Superiores, principales y buque-escuela,

Capitanes de Navío o asimilados, Directores, 3.500 pesetas.

Capitanes de Fragata, Corbeta, Tenientes de Navío y asimilados de Cuerpos patentados o Auxiliares, Directores, Subdirectores o simplemente Profesores, 3.000 pesetas.

Alféreces de Navío o asimilados de Cuerpos patentados o Auxiliares, Profesores o Ayudantes Profesores, 2.000 pesetas.

Alféreces de Fragata o asimilados y personal sin categoría o sueldo de Oficial, Profesores o Ayudantes de Profesor, 1.000 pesetas.

b) En las Escuelas de instrucción y buque de instrucción "Galatea", la gratificación será la mitad de la señalada en el anterior punto a).

c) Los que tengan a su cargo enseñanzas no teóricas, sino solamente prácticas, como las de taller, ejercicios militares, maríneros, etc., percibirán la mitad de la gratificación señalada al personal docente de su respectiva Escuela.

d) Los Instructores de analfabetos percibirán, como en la actualidad, 600 pesetas anuales el Director y 800 pesetas los que le auxilien, sea cualquiera el Cuerpo a que pertenezcan.

Artículo 4.º En el buque-escuela "Juan Sebastián de Elcano" y en el de instrucción "Galatea" serán compatibles las gratificaciones de profesorado o instrucción del Comandante Director con la de mando y residencia, y la de los demás Profesores o Instructores, con la de asignación de residencia en buque.

Artículo 5.º Todo Profesor o Instructor podrá estar encargado, como máximo, de dos asignaturas, sin que por ello se cobre más que una gratificación.

Cuando el número de clases diarias excediera de dos, percibirá por cada hora más de clase un 10 por 100 más de la gratificación, sin que en ningún caso pueda exceder de cuatro horas diarias de clase, ni lo percibido de un 20 por 100 más de la gratificación.

Artículo 6.º Fuera de las Escuelas y buques que se mencionan en este Decreto no se percibirá más gratificación de carácter docente que la señalada en el párrafo d) del artículo 3.º

Artículo 7.º Los Profesores de Idiomas se procurará que sean de la nacionalidad del idioma que enseñan, y percibirán el sueldo con que se les contrata.

Artículo 8.º Los Tribunales de exámenes para ingreso en los distintos Cuerpos de la Armada percibirán desde el momento de su nombramiento hasta que terminen los exámenes la

gratificación señalada en el apartado b).

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

La frecuencia con que es necesario que el personal de la Armada se traslade en comisión a poblaciones situadas en las proximidades de los puntos donde tienen su habitual residencia, sin que por la facilidad de comunicaciones inviertan en su desempeño más que breve tiempo, y, por consiguiente, sin que ello represente para los interesados perjuicio económico, viene dando lugar al obligado reconocimiento del derecho al abono de dietas por separación breve, cuya cuantía excede en muchos casos de la función compensadora de dichos gastos que la dieta representa.

Se considera, pues, conveniente a los intereses del Estado, limitar el abono de dietas al personal referido a los casos en que realmente exista un desembolso a resarcir; pero para ello es necesario aclarar lo prevenido en el vigente Reglamento de dietas, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El derecho al abono de dietas al personal de la Armada que desempeñe comisión volviendo a pernoctar en su residencia, reconocido en el artículo 4.º del Decreto de 18 de Junio de 1924, se entenderá queda limitado a aquel que desempeñe comisión en localidades distantes más de 25 kilómetros de su residencia, o a las que, efectuándose en puntos más cercanos, exijan un tiempo mayor de seis horas de separación, tanto por la índole de la comisión a desempeñar como por la dificultad de comunicaciones.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error en el Decreto de fecha 2 de los corrientes,

inserto en la GACETA del 4, se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de que cumple la edad reglamentaria el día 5 de Julio actual, a D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto, en situación de excedencia voluntaria, Martín Martos López, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del vigente Estatuto, de 22 de Julio de 1930; en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de 27 de Noviembre de 1933, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Presidencia se ha servido concederle el reingreso al servicio, en vacante de su clase, disponiendo pase a prestar sus servicios en la Administración de Correos de Linares (Jaén), a cuyo Centro se incorporará dentro del plazo reglamentario; dándose cuenta por ese Ministerio de esta Orden al interesado, que reside en Vilches, Peñas, 12 (Jaén), conforme determina el artículo 12 del Estatuto antes citado.

Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de Comunicaciones y Ordenador de pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que

empieza con José Cazorro Marcos y termina con Crescencio Martínez Campos, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los

preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de

su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada. Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1935. GIL ROBLES Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
José Cazorro Marcos.....	1931	Caja número 1.....	26 Junio 1931.....	3.365	Madrid	500,00	Comprendido en el artículo 422 del Reglamento.
Francisco Soriano Cortés.....	1931	Idem núm. 20.....	23 Febrero 1931..	1.043	Valencia	500,00	Idem.
Pascual Soler Planelles.....	1931	Idem núm. 20.....	15 Julio 1931....	1.181	Idem	500,00	Idem.
José Gimeno Bargues.....	1931	Idem núm. 20.....	21 Mayo 1931....	1.005	Idem	375,00	Idem.
Vicente Dolz Redó.....	1934	Idem núm. 20.....	30 Abril 1934....	1.405	Idem	500,00	Idem.
Joaquín Galiano Martínez de Madilla	1931	Idem núm. 23.....	9 Marzo 1931....	388	Idem	281,25	Idem.
José Muño Caberdós.....	1931	Idem núm. 25.....	29 Julio 1931....	6.610	Barcelona	500,00	Idem.
Antonio Vidal Rodó.....	1933	Idem núm. 25.....	22 Julio 1933....	5.772	Idem	1.000,00	Idem.
Juan Gorni Molins.....	1931	Idem núm. 25.....	29 Mayo 1931....	3.502	Idem	500,00	Idem.
Magín Clario Salillas.....	1931	Idem núm. 32.....	31 Julio 1931....	7.070	Idem	500,00	Idem.
Manuel Lira Diaz.....	1931	Idem núm. 10.....	7 Mayo 1931....	173	Sevilla	168,75	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial número 87).
Isidoro Bueso Almenar.....	1931	Idem núm. 20.....	20 Julio 1931....	1.565	Valencia	500,00	Idem.
José de la Concepción Perales.....	1930	Idem núm. 21.....	11 Julio 1930....	660	Idem	500,00	Idem.
Manuel Gaudés Gaudés.....	1931	Idem núm. 31.....	29 Julio 1931....	1.024	Zaragoza	187,50	Idem.
Crescencio Martínez Campos.....	1931	Idem núm. 36.....	31 Julio 1931....	671	Burgos	562,50	Idem.

Madrid, 8 de Julio de 1935.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Aférreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco de la Torre Acosta y termina con D. Juan Repiso Conde, y teniendo en

cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), He resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Francisco de la Torre Acosta.....	Regimiento de Infantería núm. 31.....	9 Junio 1932.....	1.281	Madrid	500,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial número 284).
El mismo.....	Idem	21 Diciembre 1934...	3.256	Idem	500,00	Idem.
D. Emilio Rodríguez Arias Antúñez...	Idem	15 Julio 1933.....	294	Cáceres	1.000,00	Idem.
El mismo.....	Idem	6 No consta 1934...	33	Idem	1.000,00	Idem.
D. José Figueras Jiménez.....	Parque de Artillería núm. 1	19 Julio 1933.....	425	Jaén	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934...	3.499	Madrid	750,00	Idem.
D. Luis del Hoyo Enciso.....	Primera Comandancia de Sanidad.....	26 Julio 1933.....	793	Valladolid	206,25	Idem.
El mismo.....	Idem	19 Diciembre 1934...	407	Idem	206,25	Idem.
D. Antonio González Andrés.....	Idem	8 Julio 1933.....	1.801	Madrid	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	18 Diciembre 1934...	2.596	Idem	500,00	Idem.
D. Julián García Alvarez.....	Idem	31 Julio 1933.....	953	Valladolid	421,88	Idem.
El mismo.....	Idem	26 Diciembre 1934...	532	Idem	421,88	Idem.
D. Jase García Fiorez.....	Idem	15 Julio 1933.....	510	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	21 Diciembre 1934...	442	Idem	750,00	Idem.
D. Pedro Burgueño Cayuela.....	Idem	31 Julio 1933.....	934	Idem	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem	27 Mayo 1934.....	528	Idem	250,00	Idem.
D. Juan López Piniés.....	Idem	19 Agosto 1933.....	2.843	Madrid	1.000,00	Idem.
El mismo.....	Idem	17 Diciembre 1934...	2.276	Idem	1.000,00	Idem.
D. Félix Gimeno Olaya.....	Idem	31 Julio 1933.....	6.712	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	19 Diciembre 1934...	2.768	Idem	750,00	Idem.
D. Carlos Sánchez Fischiz.....	Regimiento de Infantería núm. 27.....	5 Julio 1933.....	120	Cádiz	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	25 Junio 1934.....	842	Idem	500,00	Idem.
D. Enrique Barrau Salado.....	Regimiento de Caballería núm. 8.....	29 Julio 1933.....	1.357	Sevilla	1.000,00	Idem.
El mismo.....	Idem	21 Diciembre 1934...	602	Idem	1.000,00	Idem.
D. Manuel Rubert Pérez.....	Segunda Comandancia de Sanidad.....	14 Junio 1933.....	1.260	Valencia	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Noviembre 1934...	1.003	Idem	500,00	Idem.
D. Juan Górriz Gil.....	Idem	21 Junio 1933.....	1.774	Idem	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934...	ilegible.	Idem	500,00	Idem.
D. Rafael Font Ferrán.....	Regimiento de Infantería núm. 10.....	22 Junio 1933.....	3.984	Barcelona	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	16 Junio 1934.....	3.324	Idem	500,00	Idem.
D. Ramón Más Beya.....	Segunda Comandancia de Sanidad.....	16 Junio 1933.....	2.563	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	11 Junio 1934.....	1.950	Idem	750,00	Idem.
D. Vicente Pueo Pares.....	Idem	22 Julio 1933.....	5.867	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	13 Diciembre 1934...	2.624	Idem	750,00	Idem.
D. Fernando Lafuente García.....	Idem	27 Julio 1933.....	6.724	Idem	562,50	Idem.
El mismo.....	Idem	3 Enero 1935.....	341	Idem	562,50	Idem.
D. Juan Solanas Casas.....	Idem	11 Junio 1933.....	2.449	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	11 Diciembre 1934...	2.696	Idem	750,00	Idem.

OBSERVACIONES

Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial número 284).

OBSERVACIONES

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
D. Andrés Piqué Marco.....	Regimiento de Artillería de Montaña núm. 1	19 Abril 1933.....	2.493	Barcelona	500,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> número 284).
El mismo.....	Idem	17 Febrero 1934.....	2.465	Idem	500,00	
D. Antonio Vígner Bach.....	Regimiento de Artillería Ligera número 10.....	27 Julio 1933.....	6.599	Idem	243,75	Idem.
El mismo.....	Idem	12 Diciembre 1934.....	2.290	Idem	243,75	
D. Félix Benjamín Pedroche González.....	Quinto Grupo de la División de Intendencia	31 Julio 1933.....	613	Toledo	162,50	Idem.
El mismo.....	Idem	31 Julio 1933.....	613	Idem	81,25	
D. Alfredo Fernández de la Cruz Roca.....	Idem	27 Julio 1933.....	5.977	Zaragoza	31,25	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934.....	875 B	Idem	31,25	
D. José Garín Garruchaga.....	Regimiento de Artillería Pesada número 3	26 Julio 1933.....	1.033	San Sebastián.....	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem	16 Junio 1934.....	483	Idem	375,00	
D. Lorenzo Ruiz González.....	Regimiento de Infantería núm. 23.....	26 Julio 1933.....	1.177	Santander	31,25	Idem.
El mismo.....	Idem	3 Enero 1935.....	98	Idem	31,25	
Miguel Gené Munich.....	Grupo mixto de Artillería núm. 1.....	25 Agosto 1933.....	1.125	Palma de Mallorca...	62,50	Idem.
D. Mariano Rodríguez Sotelo.....	Regimiento de Artillería Pesada número 3	26 Julio 1933.....	993	San Sebastián.....	750,00	
El mismo.....	Idem	7 Diciembre 1934.....	153	Idem	750,00	Idem.
D. Juan Repiso Conde.....	Idem	5 Julio 1933.....	121	Idem	500,00	
El mismo.....	Idem	12 Junio 1934.....	341	Idem	500,00	

Madrid, 8 de Julio de 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de colores en polvo para la elaboración de tintas calcográficas:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Departamento del Timbre de esta Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad del gasto de que se trata acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.567,50 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa colores en polvo, con destino a la elaboración de tintas calcográficas, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.567,50 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.ª, concepto 6.º del presupuesto de gastos del primer trimestre de 1935 "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre—". Para adquisición de primeras materias con destino a la fabricación de efectos timbrados."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 del actual, sobre concesión de permisos a los funcionarios públicos durante el verano, he acordado facultar a V. I. para que pueda concederlos dentro del plazo señalado en la Orden

circular citada, asegurando previamente la marcha normal de los servicios y sin una rígida sujeción a normas fijas, sino pudiendo atemperar su concesión y duración a las circunstancias que concurran en cada caso, cuya estimación queda al arbitrio y buen juicio de V. I.

Los permisos dados con arreglo a esta disposición, quedarán terminados el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Subsecretario y Directores generales de este Departamento, Interventor general de la Administración del Estado, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos y Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Coronel de Carabineros, D. Joaquín Ibáñez Alarcón, con destino en la primera Zona (Barcelona), de dicho Instituto,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios, para Francia, Italia y Alemania, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101); debiéndolo dar cumplimiento a lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 9 de Septiembre de 1931 (C. L. núms. 221 y 681), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores General de la cuarta División orgánica, Inspector general de Carabineros y General Jefe de la segunda Circunscripción de Carabineros.

Habiéndose padecido error en la publicación de la siguiente Orden ministerial, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a

los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española Ribot Hermanos, en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1926.—Beneficios, 156.000 pesetas.

Ejercicio de 1927.—Beneficios, 134.000 pesetas.

Ejercicio de 1928.—Beneficios, 45.000 pesetas.

Ejercicio de 1929.—Beneficios, 81.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación que da principio con el Brigada D. José Jiménez Espejo y termina con el Sargento D. Manuel Lasierra Zanuy,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenecen y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Brigada de la Comandancia de Málaga D. José Jiménez Espejo, en Córdoba.

Brigada de la Comandancia de Sevilla (interior) D. José Lérica Sánchez, en Sevilla.

Sargento de la Comandancia de Tarragona D. Juan Cerón Baños, en Villa de Montbrío del Campo (Tarragona).

Sargento de la Comandancia de Huesca D. Manuel Lasierra Zanuy, en Barcelona.

Excmo. Sr.: Padecido error en la confección y publicación de las relaciones insertas a continuación de los Ordenes de este Departamento de 6 y 9 del actual (GACETAS números 189 y 194), por las que se confería destino a varios Oficiales de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto subsanar aquéllos y disponer que el destino que se les adjudica es el que se expresa en la relación adjunta, que principia con D. Leopoldo Melcón Alejandra y termina con D. Anecto Tello Monterde.

Al propio tiempo se dispone queden sin efecto los destinos a la Comandancia de Tarragona y 4.º Tercio de los Tenientes D. Román Sánchez Fernández y D. Francisco del Ama Jiménez, respectivamente, quedando, por tanto, subsistentes el de la Comandancia de Las Palmas, al primero, y el 14.º Tercio al segundo, que son en los que actualmente prestaban sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes.

D. Leopoldo Melcón Alejandra, de la Comandancia de Guadalajara, al 4.º Tercio.

D. Benjamín Campos Barriuso, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Santa Cruz de Tenerife.

D. Francisco Leiva Peña, de la Comandancia de Córdoba, a la de Sevilla, del Interior.

D. Anecto Tello Monterde, de la Comandancia de Navarra, a la de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Padecido error en la confección y publicación de las relaciones insertas a continuación de las Ordenes de este Departamento, de 6 y 9 del actual (GACETAS núms. 189 y 194), por las que se confería destino a varios Subtenientes de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto subsanar aquéllos y disponer que el destino que se les adjudica es el que se expresa en la relación adjunta, que principia con D. Teodoro Arribas Soria y termina con D. José Puente Herrero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes.

D. Teodoro Arribas Soria, del 14.º Tercio, a la Jefatura de la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Jacinto Sánchez Adán, del 14.º Tercio, a la Jefatura de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Olegario Valilla García, de la Comandancia de Ciudad Real, al 14.º Tercio.

D. Matías Sánchez Montero, de la Comandancia de Madrid, al 4.º Tercio.

D. Jerónimo Fornés Gomis, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de Tarragona.

D. Dionisio Hernández Alvarez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Sevilla del Exterior.

D. Manuel Jiménez Pérez, de la Plana Mayor del suprimido 4.º Tercio Móvil, a la Plana Mayor del 4.º Tercio.

D. Claudio Peláez de Rueda, de la Comandancia de Toledo, a la Jefatura de la de Valladolid.

D. Eloy Sáez Serrano, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Santander.

D. Felipe Díaz Gómez, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la misma.

D. Antonio Portillo Mohino, ascendido, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. Elías Muñoz Asensio, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la misma.

D. José Puente Herrero, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la misma.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que principia con el Guardia primero Marcelino Barroso Collado y termina con el Guardia segundo Buenaventura Rojo González,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid Marcelino Barroso Callado, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Joaquín Domingo Vicente, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Perfecto Albert Badal, para San Sadurní de Noya (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Juan Mañanos Clausell, para Vall de Uxó (Castellón).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia exterior José Nebot Granel, para Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Lugo Manuel Vázquez Pérez, para Lugo.

Guardia primero de la Comandancia de Segovia Félix Benito Moreno, para Carabias (Segovia).

Guardia primero de la Comandan-

cia de Burgos Faustino Gil Tejedor, para Peñaranda de Duero (Burgos).

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa Daniel Miguel Miguel, para Rentería (Guipúzcoa).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia Andrés Navarro Guerao, para Totana (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz Pedro Saborido Sánchez, para La Línea de la Concepción (Cádiz).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla interior Manuel Pérez Rivas, para Pueblonuevo (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Huelva Manuel Pradas Cardelen, para Huelva.

Guardia primero del 19.º Tercio José Ortet Guitart, para Barcelona.

Guardia primero del 19.º Tercio Lucio Caballero Pastor, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Soria Pedro Pascual Solano, para Almarza (Soria).

Guardia segundo de la Comandancia de Toledo Ignacio García Sánchez, para Talavera de la Reina (Toledo).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia interior Joaquín González Bou, para Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia interior Melquiades Gómez Iranzo, para Mislata (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Oviedo Santiago Bécares Rubio, para Oviedo.

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya Buenaventura Rojo González, para Dos Caminos (Vizcaya).

Habiéndose padecido un error de imprenta en la fecha de la siguiente Orden, se publica a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de Seguridad, por dimisión del que lo venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer se encargue V. I., por sustitución reglamentaria, del despacho y firma de los asuntos encomendados a la referida Dirección general.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señor Subdirector e Inspector general de la Dirección general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 25 de Abril de 1935 (GACETA del 27), la Dirección general de Primera enseñanza anuló la permuta que había conce-

dido con fecha 26 de Diciembre último entre D. Demetrio Suso Hernando y D. José Cestafe Sanz, Maestros de Grañón (Logroño) y del Grupo escolar "Gascón y Marín", respectivamente:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza adoptó la resolución de anular la referida permuta, porque, en virtud de comunicación suscrita por la Inspección Central de Primera enseñanza, y hechas las averiguaciones oportunas, se llegó a comprobar que D. José Cestafe Sanz había sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de Lérida con fecha 21 de Diciembre de 1934:

Resultando que D. Demetrio Suso Hernando se alza contra esta resolución ante este Ministerio:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Estatuto del Magisterio primario, la concesión de permutas con todas sus consecuencias, y, por ende, la anulación de las mismas cuando no se ajustan a derecho o no responden a la finalidad que la Administración persigue mediante ellas, es potestativa de la Dirección general de Primera enseñanza, y por ello no cabe recurso de alzada ante este Ministerio contra las resoluciones que dicha Dirección general en materia de permutas adopte en uso de la referida potestad discrecional:

Considerando que aun si se prescindiese de la discrecionalidad en materia de permutas y se entra en el fondo del asunto que motiva este recurso, aparece comprobado que la petición de permuta suscrita por los señores Cestafe y Suso tuvo entrada en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, y lo mismo en la de Logroño, con fecha posterior a 21 de Diciembre de 1934, en que D. José Cestafe Sanz fué nombrado Inspector de Primera enseñanza, y, por tanto, bien claramente queda de manifiesto que ambos permutantes no ignoraban la situación del Sr. Cestafe al entablar la referida permuta, y que, asimismo, la concesión de la misma fué hecha prescindiendo de la tramitación legal que determina el procedimiento administrativo, lo cual, si bien pudiera entenderse inimputable a los permutantes, es evidente que impidió a la Dirección general de Primera enseñanza conocer debidamente dicha situación del Sr. Cestafe Sanz, a la vista de la cual no se hubiera accedido de ninguna manera a la repetida permuta:

Considerando, por otra parte, que la finalidad principal que con las permutas se persigue es la del enraiza-

miento del Maestro en la escuela por los beneficios que ella reporta a la Enseñanza, como se desprende del artículo 105 del referido Estatuto del Magisterio y de la multitud de disposiciones en las que se exige un mínimo de permanencia en la Escuela elegida antes de poder trasladarse a otra distinta, y nunca una cesión del destino, que constituiría un abuso de los preceptos que rigen esta materia, cuyo abuso no puede ni debe amparar en ningún momento la Administración,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Suso Hernando contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Abril último, GACETA del 27), la cual queda confirmada, y en consecuencia, que se reintegre dicho Maestro a la Escuela de Grañón (Logroño), que regentaba antes, y se provea inmediatamente la Sección del Grupo escolar "Gascón y Marín", de Zaragoza, por el turno de provisión de Escuelas que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Orden de 6 de Mayo último, inserta en la GACETA de 10 del mismo, se anuncia a concurso de traslado las vacantes de Profesores de Escuelas Normales del Magisterio primario que se expresan, y en los plazos y condiciones que en la misma se señalan.

Dentro del plazo de la convocatoria han sido solicitadas las siguientes vacantes:

Pedagogía y su Historia, vacante en la Normal de Palencia: por doña Leonor López Pardo, doña Adelaida San Millán Martín, doña Luisa Pueo Costa, doña Gloria Giner García y doña Esperanza Elía Pascual.

Metodología de la Lengua y Literatura española, vacante en la Normal de Jaén: por doña Luisa Pueo Costa y doña Carmen Bravo Díaz-Cañedo.

Metodología de la Historia Natural, de Granada, por D. Cándido López Uceda.

Metodología de la Geografía, de Zamora: por doña Isabel Socorro San-

tos Santiago y doña Gloria Giner García.

Metodología de la Lengua y Literatura española, de Santiago: por doña Mercedes Martínez Alamo y doña Carmen Bravo Díaz-Cañedo.

Metodología de la Geografía, de Jaén: por doña Luisa Pueo Costa, don Felipe Ortega González y doña Gloria Giner García.

Metodología de la Historia Natural, de Sevilla, por doña María Teresa Rodríguez, D. Juan Martínez Jiménez y D. Rufino García Otero.

Resultando que no han sido solicitadas las vacantes anunciadas en las Escuelas Normales de Huelva, Huesca, Melilla, Santiago (Pedagogía y Organización escolar) y Teruel:

Resultando que doña María Esperanza Elía Pascual, Profesora numeraria de la Normal de Cáceres, en instancia que tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio el día 27 de Mayo, solicita la vacante de Pedagogía y su Historia en la Normal de Palencia:

Resultando que las Sras. López Pardo y San Millán Martín formularon renuncia a sus peticiones de la vacante de Pedagogía y su Historia en la Normal de Palencia, así como don Juan Martínez Jiménez a la de Metodología de la Historia Natural de Sevilla:

Resultando que la solicitante doña Mercedes Martínez Alamo fué nombrada por concurso de traslado, por Orden ministerial de 3 de Julio de 1934, para la plaza de Profesora de Pedagogía y Organización escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, y por la de 7 de Diciembre fué de nuevo nombrada, a su petición, Profesora numeraria de Geografía de dicha Escuela, y que ahora solicita pasar a la de Metodología de la Lengua y Literatura española:

Considerando que, según se establece en los párrafos primero y último de la convocatoria, las instancias solicitando tomar parte en el concurso habían de tener entrada en el Registro general del Departamento dentro de los quince días naturales, contados a partir desde la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la convocatoria; por lo que el mencionado plazo terminaba el día 24, y que, a mayor abundamiento, se expresaba que el mismo expiraba a las horas de oficina del Registro el décimoquinto día; por lo que es evidente que la petición de la Sra. Elía Pascual, que lleva fecha 25 y tuvo entrada en el Registro el día 27, está fuera del plazo concedido, y por lo tanto no puede tomarse en consideración:

Considerando que no puede beneficiarse la enseñanza, sino perjudicarse notablemente, con los cambios tan continuados de disciplinas escolares que ha experimentado la concursante Sra. Martínez Alamo, la que, como queda dicho, aspira a desempeñar la tercera asignatura en el espacio de un solo curso en la propia Escuela:

Considerando que la condición de contar tres años de servicios en las Escuelas desde las que se solicita traslado, prevenida en la Orden de 1.º de Agosto de 1932, ha de mantenerse en interés general de la enseñanza, preferente al particular y personal:

Considerando, sin embargo, que no parece deba hacerse extensiva dicha limitación a quienes obtuvieron sus cargos por primera vez en virtud de alguno de los procedimientos legales; circunstancia que concurre en doña Luisa Pueo y D. Cándido López Uceda:

Considerando que las normas de preferencia a que ha de subordinarse la propuesta son las determinadas en el Decreto de 26 de Octubre de 1931,

Este Consejo, por mayoría, entiendo que procede formular la siguiente propuesta:

Vacante de Pedagogía y su Historia, en la Norma de Palencia, a doña Luisa Pueo Costa.

Metodología de la Lengua y Literatura, de Jaén, a doña Carmen Bravo Díaz-Cañedo.

Metodología de la Historia Natural, de Granada, a D. Cándido López Uceda, único aspirante.

Metodología de la Geografía, de Zamora, a doña Gloria Giner García, excedente, que la solicita en primer lugar y cuenta con los siguientes méritos y servicios: Profesora Normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio; cuenta con diecinueve años, tres meses y quince días de servicios en propiedad en Escuelas Normales; autora de los siguientes trabajos: "Cuestionario de Historia", como ponente en el Profesorado de Escuelas Normales; "Geografía, primer grado"; "Geografía, el cielo, la tierra y el hombre"; "Cien lecciones históricas"; varios artículos de asuntos pedagógicos y literarios, publicados en el "Boletín Escolar"; "Reseña de una excursión geológico-botánica y geográfica a las montañas de Montserrat", publicada en el "Boletín de la Institución Libre de Enseñanza"; "El Romancero en la Escuela" y "Memorias sobre la organización del Museo Pedagógico".

Asimismo tiene las siguientes traducciones: del italiano, "Expedición al Karakorán", del Duque de los Abruzzos". Del alemán, "Historia de la Pedagogía", H. Weimer. "La cultura de

los árabes", de J. Hell. Del francés, numerosas traducciones de trozos publicados en la obra "Cien lecciones históricas". Del árabe, trozos del libro "Simbad el Marino" (trabajos de clases). Inéditas: del griego, "Epigramas", de Lucilo, Nicarso, Eratóstenes, Posidipo, Simónides, Mosco, etc. (trabajos de clase). Inéditos: del latín, traducciones de Cicerón, de "Dsignis", "Fábulas de Fedro" (inéditos). Del catalán, "Canto a los Hispanos", Maragall ("El Popular", Málaga). Del inglés, trozos de "La llama inmortal" y "La guerra y el porvenir", de Wells (obra citada). Cuenta también con numerosos méritos contraídos en el desempeño de cargos y misiones pedagógicas.

Metología de la Geografía, de Jaén, a D. Felipe Ortega González, único aspirante.

Metodología de la Historia Natural, de la de Sevilla, a D. Rufino García Ortero, que cuenta con mayor suma de servicios a la enseñanza.

Que por falta de aspirantes que reúnan las condiciones legales, o no haber sido solicitadas, se declaren desiertas las restantes vacantes para las que no se formula propuesta, que deberán ser anunciadas al turno que legalmente corresponda."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Como las señoras doña Gloria Giner García y doña María del Carmen Bravo Díaz-Cañedo se encuentran en situación de excedencia voluntaria, percibirán, al reingresar ahora, el sueldo de entrada en el Profesorado femenino de Escuelas Normales, en comisión, hasta tanto que ocurran vacantes de su sueldos que les corresponde por su lugar relativo en dicho Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Ponferrada (León).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, realizadas por el contratista don Enrique Llopis Navarro y suscrita por D. Pedro G. Cortés López, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, en concepto de Presidente de la Junta de obras, y D. Pedro Garciaro Parodi, en el de Secretario; D. Miguel Ortiz Iribas, como Arquitecto Jefe de los servicios facultativos del Catastro, en representación del Sr. Interventor general de la Administración del Estado, nombrado para tal objeto por la misma; D. Julio Carrilero Prats, Arquitecto en representación de los Arquitectos Directores de las obras y don Enrique Llopis Navarro, contratista de las mismas:

Resultando que en el mencionado documento se hace constar que habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, que según el pliego de condiciones se determina para la entrega definitiva y cumplidas todas las demás disposiciones reglamentarias, procedió la Junta de obras a recorrer el edificio, hallándole perfectamente terminado y en buenas condiciones de conservación, así como limpio de útiles, materiales y herramientas que pertenecen al contratista, y en consecuencia dió por recibido definitivamente el edificio de referencia en Albacete a las doce horas del día 17 de Junio de 1935:

Considerando que con la expresada recepción definitiva quedan cumplidos los requisitos prevenidos por el artículo 78 del pliego general de condiciones para la contratación de las obras denominadas de construcciones civiles que corren a cargo de este Ministerio de 4 de Septiembre de 1908, quedando el contratista relevado de toda responsabilidad respecto a la construcción mencionada,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del acta de referencia, y, en consecuencia, la recepción definitiva de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica ha emitido al siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Examinado este expediente pasado a informe de esta Asesoría para que dictamine si para la Escuela regentada por la Maestra doña Pilar Díaz Gómez debe ser nombrada substituta, reintegrándose a ella dicha Maestra una vez transcurrido el tiempo de condena, o debe ser aquélla declarada vacante, solicitando la interesada su rehabilitación o reingreso al quedar en libertad, esta Asesoría emite el siguiente informe:

El Estatuto del Magisterio vigente no contiene disposición alguna que regule la situación del Maestro condenado por los Tribunales de Justicia a penas correccionales que lleven consigo en concepto de accesoria, como en el presente caso, la suspensión de todo cargo, y, en su consecuencia, habrá que aplicar las normas generales.

El artículo 37 del Código penal vigente determina que “la suspensión de un cargo público inhabilitará al penado para su ejercicio y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de la condena”, de cuyo texto bien claramente se deduce que el condenado a dicha pena no puede ejercer en absoluto el cargo ni otro análogo, lo cual trae como consecuencia obligada su cese en el mismo, y, por consiguiente, la declaración de su vacante, que deberá cubrirse en forma reglamentaria; otra interpretación, la de que el Maestro conserva su escuela, el funcionario su destino, que le quedaría reservado para cuando termine el período de la condena, desvirtuaría la naturaleza y alcance de la pena, porque solamente produciría el efecto parcial del cese en el percibo de haberes.

Por otra parte, si el Estatuto del Magisterio hubiera querido que en caso de condena del Maestro propietario la Escuela estuviese atendida por substituto o interino, lo hubiese concretamente establecido, como lo hizo en el artículo 108 para los Maestros procesados; cuando nada dijo es que consideraba totalmente distinta la situación de unos y otros, como en efecto así lo es, pues el hecho de un procesamiento no puede suponer la responsabilidad y condena del procesado, que puede resultar absuelto; en cambio, una vez dictada la sentencia e impuesta la condena, queda perfectamente definida la situación legal del condenado, y el interés de la enseñanza no aconseja en modo alguno que su Escuela quede atendida por un interino o substituto en un período de tiempo que puede ser de larga duración.

Por lo expuesto, esta Asesoría jurídica estima que la Escuela desempeñada por doña Pilar Díaz debe ser declarada vacante y provista por el turno correspondiente.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores jefes de Primera enseñanza y Jefe de las Secciones administrativas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 7.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por pase a D. César Paumard a otro número,

Este Ministerio ha acordado que D. Enrique Martínez Cubells Ruis y D. José Ventura Grau, Profesores de término de la Escuela de Madrid y Valencia, respectivamente, pasen a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas el primero y 6.000 el segundo desde el día 26 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso entre Auxiliares de la Cátedra de “Hidráulica y sus aplicaciones y Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía” de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la misma al único aspirante, D. Augusto Sanz Marcos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por existir vacante en el Escalafón y demás ventajitas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios

de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos varias dotaciones por los motivos que se expresan,

Este Ministerio ha acordado que se den las corridas de escala siguientes:

Por ascenso a Profesor de término de D. José Ventura Grau ascienden: a 4.000 pesetas, D. Modesto Candela Cardenal, de la Escuela de Valladolid; a 3.500 pesetas, D. Virgilio Gervolés Molinero, también de la de Valladolid, y a 3.000 pesetas, D. Antonio Tenorio y Tenorio, de la de Algeciras, con efectos de 17 de Enero último.

Por fallecimiento de D. Mariano González Rojas ascienden: a 4.000 pesetas, D. Juan Pizá Cañellas, de la Escuela de Palma de Mallorca; a 3.500 pesetas, D. Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera, y a pesetas 3.000, D. Luis Muntaner Muns, de la de Barcelona, con efectos de 26 de Marzo próximo pasado.

Por excedencia de D. Sabas José Sancho Adellac ascienden: a 5.000 pesetas, D. José Menéndez Entrialgo, de la Escuela de Oviedo; a 4.000 pesetas, D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; a 3.500 pesetas, D. Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia, y a 3.000 pesetas, D. Angel Cecilia Palacios, de la de Valladolid, con efectos de 24 de Abril del corriente año.

Por fallecimiento de D. Claudio Tordera Antolín asciende: a 4.000 pesetas, D. Aurelio Gadea Rubio, de la Escuela de Málaga; a 3.500 pesetas, D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz, y a 3.000 pesetas, D. Manuel León Astruc, de la de Madrid, con efectos de 12 de Mayo último.

Por ascenso a Profesor de término de D. José María Jiménez Girón ascienden: a 3.500 pesetas, D. Antonio Torres Rada, de la Escuela de Granada, y a 3.000 pesetas, D. Fernando Gosalvez Ramos, de la de Madrid, con efectos de 18 de Mayo de este año.

Por fallecimiento de D. Miguel Peña Gelavert ascienden: a 3.500 pesetas, D. José López Izquierdo, de la Escuela de Madrid, y a 3.000 pesetas, don Santiago Martínez Martín, de la de Sevilla, con efectos de 27 de Mayo pasado.

Por ascenso a Profesor de término de D. Florencio Martínez del Pueyo ascienden: a 4.000 pesetas, D. José Poncé Rubio, de la Escuela de Málaga; a 3.500 pesetas, D. José Boch Oppenheimer, de la de Madrid, y a 3.000 pesetas, D. Rafael Hidalgo Caviades Gómez, de la de Madrid, con efectos de 14 del presente mes.

Los Jefes de los Centros respectivos harán constar estos ascensos por medio de diligencia en los títulos administrativos de los interesados, que re-

integrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber disfrutado este y mayor sueldo anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de sustitución de lucernarios por cielo raso, vitrinas y otras obras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto importante 22.494,94 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende la continuación de obras ya iniciadas, de sustitución de lucernarios por cielo raso y otras de instalación de vitrinas para la sala de Cerámica y arreglo de pavimento y paramento de dicha sala:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20.628,11 pesetas, que aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.815,23 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 51,57 pesetas, constituye el total expresado de 22.494,94 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 22.494,94 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero,

artículo 5.º, agrupación 11, concepto 113, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración general en el teatro de María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 49.796,38 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para mejorar la sala en sus condiciones de aspecto, visualidad, posibilidades orquestales y accesos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.214,75 pesetas, que aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.466,10 pesetas, más su 0,35 por 100 de premio de pagaduría, que es 115,53 pesetas, constituye el total expresado de 49.796,38 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.796,38 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos para el segundo trimestre del año actual.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Nieto González, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la Sección de Bibliotecas, con destino provisional en la Biblioteca pública de León, en solicitud de excedencia voluntaria, petición que formula por motivos de salud; y teniendo en cuenta que existe personal de aspirantes que pueden sustituir la vacante que ahora se produce,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada doña María del Carmen Nieto González la excedencia que solicita, con sujeción a los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de San Martín de Veri, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se concede gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 24.478,53 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, 786,53 pesetas:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y de 3.000 por cada casa habitación para los Maestros, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16, previas las oportunas visitas de inspección de los edificios:

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

dactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) en el pueblo de San Martín de Veri, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Susqueda (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Riera Reguer:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que la altura de los antepechos de las clases deberá ser de 0,60 metros, en lugar de la proyectada. Al propio tiempo hace la indicación de que no procede conceder la subvención solicitada para las viviendas de los Maestros, toda vez que los comedores de las mismas carecen de luz y ventilación directas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación que en su informe hace la Oficina técnica respecto a la altura de las clases, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Riera Reguer, para la construcción por el Ayuntamiento de Susqueda (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al

mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1933, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, denominado "Chabret":

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado Grupo escolar por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sagunto la cantidad de 50.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) la cantidad de 50.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido con destino a cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, denominado "Chabret".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polán (Toledo) solicitando

do que, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 15 de Junio de 1934, se conceda al mismo la subvención de 12.000 pesetas, correspondiente a las viviendas para los Maestros que constan en el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se aprobó el referido proyecto y se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que por no autorizarlo el Decreto de 5 de Enero de 1933, vigente en la fecha de resolución de este expediente, no pudo concederse la subvención para las viviendas de los Maestros:

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede subvencionar con 3.000 pesetas cada casa-habitación para el Maestro, previa aprobación de los proyectos por el Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que quede subsistente la subvención de 40.000 pesetas, concedida en principio al Ayuntamiento de Polán (Toledo) por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y viviendas para los Maestros; y

2.º Que asimismo se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, para la construcción de las cuatro viviendas, abonándose la totalidad de la subvención, o sean 52.000 pesetas, en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales co-

respondientes a cantina escolar, duchas, Inspección médicoescolar, tres salas de trabajos manuales, biblioteca y casa para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Torrijos la primera mitad de la expresada subvención, o sean 108.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el favorable informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) la cantidad de 108.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente el Grupo escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maillo (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Pérez, pero debiendo tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, el que los alféizares de las ventanas de las clases tengan 0,60 metros de altura, lo que se comprobará en la visita de inspección correspondiente, a los efectos de la subvención:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de

Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Pérez, para la construcción por el Ayuntamiento de Maillo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930 se le concedió, en principio, para construir directamente un grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado grupo escolar por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 39.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) la cantidad de 39.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930, para construir directamente un grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albanque (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Guillermo Diz, se ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 52.940,58 pesetas, y los honorarios por formación del citado proyecto, 1.455,02 pesetas:

Considerando que, según el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos solicitan proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción, por el Ayuntamiento de Ablanque (Guadalajara), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subven-

ción de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hontalbilla (Segovia), de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Emillo Paramés:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Hontalbilla la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hontalbilla (Segovia) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria,

de asistencia mixta, en su agregado San Feliú de Veri, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 17.104,44 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 578,41 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción, por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de San Feliú de Veri; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, tres para niños y una para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone

al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, tres para niños y una para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castell y Gornal (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 se le concedió en principio para construir directamente en el caserío de San Marsal un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la

Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del presupuesto vigente de este Ministerio se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellet y Gornal (Barcelona) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 para construir directamente en el caserío de San Marsal la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Villarín de Páramo, Ayuntamiento de Urdiales de Páramo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado, para la construcción por la Junta vecinal de Villarín de Páramo, Ayuntamiento de Urdiales de Páramo (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta vecinal la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pararrúa (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. S.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aso de Sobremonte (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el

informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Aso de Sobremonte (Huesca) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a la mencionada Escuela, y en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del presupuesto vigente en este Ministerio se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aso de Sobremonte (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 para construir directamente la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Huerta de Vero (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 7 de Mayo de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada

al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Huerta de Vero (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Mayo de 1934 para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) solicitando subvención del Estado para contruir directamente, en el pueblo de Arborbuena, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto citado:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) en el pueblo de Arborbuena de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a

cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Guillermo Díaz, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez:

Resultando que el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Sadurní (Gerona), de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que se han girado al edificio las visitas de inspección reglamentarias:

Resultando que procede se abone al Ayuntamiento de San Sadurní (Gerona), la subvención de 18.000 pesetas, de conformidad con las disposiciones vigentes:

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sadurní (Gerona), la cantidad de 18.000 pesetas de subvención por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto-escolar D. J. L. M. Benlliure, se ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 46.965,92 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, 1.290,81 pesetas:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y 3.000 pesetas por la vivienda del Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto:

Considerando que el artículo 8.º del Decreto citado dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. M. L. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya (Madrid), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro, y

2.º Que se conceda en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonarán en dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 3 de Agosto

de 1933 se le concedió en principio para construir en el poblado Cabezo de Torres un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Francisco de la Pozuela, adscrito a la Oficina Técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, o sea 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del Presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rocafort de Vallbona (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, y que se le conceda gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, se ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 64.518,74, y los honorarios por formación del citado proyecto a pesetas 1.640,30:

Considerando que, según establecen

los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y 3.000 por cada casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16:

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se les facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Rocafort de Vallbona (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fiscal (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de San Juste, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 45.818,84, y los honorarios por formación del proyecto, a pesetas 1.442,23:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose es-

tas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se les facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Fiscal (Huesca), en el pueblo de San Juste, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Nava (Huelva) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de La Nava (Huelva) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente

del Ayuntamiento de La Nava (Huelva) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera Enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1932 se le concedió para construir directamente dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de El Pedroso la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera Enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valde-

cubo (Guadalajara), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas y que se facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 24.347,18, y los honorarios por formación del citado proyecto, pesetas 789,19:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que en el artículo 8.º del mencionado Decreto se dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para construcción por el Ayuntamiento de Valdecubo (Guadalajara) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural "Pro-Infancia", de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Enero último se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de San Antonio Abad, un edificio con destino a Escuelas graduadas con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora:

Considerando que procede se abone a la mencionada Asociación la primera mitad de la subvención concedida en principio, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Presidente de la "Asociación benéfico-cultural "Pro-Infancia", de Cartagena (Murcia), la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 11 de Enero del corriente año le fué concedida en principio para construir directamente, en el barrio de San Antonio Abad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, se le concedió en principio para construir directamente en la calle de Campoamor, de dicha ciudad, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procedé se abone al Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) la cantidad de pesetas 9.000, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la calle de Campoamor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente tres Grupos escolares, con ocho Secciones cada uno de ellos, y las dependencias anexas, computables como grados, y para realizar obras de ampliación de dos grados, en el Grupo escolar denominado "Torrella", ya construido, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Melchor Viñals y Muñoz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, indicando los grados de que ha de constar cada uno de ellos:

Grupo A. — Calle de Cervantes. — Planta de pórtico.—Computables dos instalaciones de duchas y dos viviendas del guarda.

Los talleres no pueden computarse como grados ni considerarse como tales, pues son pórticos, cuyo verdadero fin será el de recreos cubiertos.

Planta baja.—Ocho clases, dos bibliotecas y dos Inspecciones médicas.

Planta primera.—Ocho clases y dos cantinas escolares. Total de dependencias computables, 26.

Grupo B.—Calle de Salvá.—Ocho

Secciones de niños y los locales computables, por grados: Inspección médica, uno; duchas, uno; cantina escolar, uno, y vivienda del guarda, una. Total de dependencias computables, 12.

Grupo C.—Calle del Castillo.—Planta de pórticos: Dos viviendas del guarda y dos instalaciones de duchas.

Los talleres, como en el Grupo A, no pueden computarse como grados.

Planta baja: Ocho clases.

Planta primera: Dos Inspecciones médicas, dos cantinas escolares y dos bibliotecas.

Planta segunda: Ocho clases. Total de dependencias computables, 26.

Grupo escolar Torrella. — Se puede acceder a la ampliación de los dos Grupos solicitados. Total de dependencias computables, dos.

En total, 66 locales, sumados los de los tres Grupos escolares y la ampliación propuesta:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Melchior Viñals y Muñoz para la construcción por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) de tres Grupos escolares, con ocho Secciones cada uno y las dependencias anexas que en su informe señala la Oficina técnica, y para realizar obras de ampliación de dos grados, en el Grupo escolar denominado Torrella, ya construido, con destino a dichos dos grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 792.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas vistas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Pedroso un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, al construirse el edificio, debe establecerse una separación entre la entrada de la vivienda y el campo escolar, cambiando de emplazamiento las ventanas de los servicios:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada uno de ellos, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra para la construcción por el Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), en el pueblo de Pedroso, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas vistas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado anunciado en las GACETAS de 18 y 23 de Abril del corriente año, según Orden ministerial de 11 del mis-

mo mes, para proveer vacantes existentes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y para llevar a ejecución la modificación de la plantilla de destinos del mismo, acordado en la fecha que se cita:

Vistas las instancias presentadas y el orden en que han sido solicitadas las referidas plazas,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Los siguientes nombramientos:

Don Manuel Flores Faba, que sirve actualmente en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, pasa al Museo Arqueológico Nacional.

Doña Dolores Cañizares López, de la plantilla del Archivo de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, y hoy en comisión en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, pasa, con carácter definitivo, a este Centro.

Doña María de los Angeles Iñiguez Galíndez, de la plantilla de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y hoy en comisión en la Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares, pasa a la Biblioteca Nacional.

Don Luis Rodríguez de Viguri y Gil, del Archivo de Hacienda de Avila, pasa al Archivo Histórico Nacional.

Doña María de la Concepción Salazar y Bermúdez, del Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca, y hoy en comisión en la Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares, pasa al Archivo Histórico Nacional.

Don Justo García Morales, de la Biblioteca pública de Avila, pasa a la Biblioteca Nacional.

Don Carlos Rodríguez Joulá, de la Biblioteca popular "José Zorrilla", de Valladolid, pasa a la otra Biblioteca popular de Valladolid.

Doña Eusebia Luisa Gómez de las Heras, del Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, y hoy en comisión en la Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares, pasa al Archivo Histórico Nacional.

Doña Serafina Javierre y Mur, del Registro de la Propiedad Intelectual de Barcelona, pasa a la Biblioteca Nacional.

Don Gabino Díaz de Herrera, del Archivo de la Delegación de Hacienda de León, pasa a la Biblioteca Nacional.

Don Enrique Perpiñá Rodríguez, del Archivo de Hacienda de Cuenca, pasa a la Biblioteca pública de Segovia.

Doña María Pardo Suárez, del Archivo de Hacienda de Logroño, y hoy en comisión en la Biblioteca Nacio-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacarrie-

nal, pasa al Archivo Histórico de Logroño.

Don José González-Traviesas y Tomás, del Archivo de Hacienda de Albacete, pasa a la Biblioteca pública de Córdoba.

Don Eloy Gómez García, del Archivo de Hacienda y Biblioteca pública de Vitoria, pasa al Archivo general de Simancas.

Doña María Casado Jorge, del Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, y hoy en comisión en la Biblioteca Nacional, pasa al Archivo de Hacienda e Histórico de Zaragoza.

Doña Margarita Jiménez Lamba, del Archivo de Hacienda de Castellón de la Plana, pasa al Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona.

Doña María del Pilar Sánchez Sarro, del Archivo de Hacienda de Pamplona, pasa al Archivo de la Audiencia de la misma capital.

Doña María del Pilar Oliveros y Rives, de la Biblioteca provincial de Albacete, pasa a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Don Dionisio García Azcano, de la suprimida plaza del Archivo de la Delegación de Hacienda de Málaga, es nombrado, a virtud de este título de preferencia, sin cambio de localidad, para el nuevo destino de la Biblioteca popular "Ricardo de Orueta", de Málaga.

Doña María de la Paz Serrano y Ochando, del Archivo de Hacienda de Soria, pasa al Archivo de la Audiencia e Histórico de Burgos.

Segundo. De acuerdo con lo que establece la citada Orden de convocatoria en su precepto quinto, se hacen los siguientes nombramientos:

Doña María de los Angeles Tobío Fernández, de la suprimida plaza del Archivo de Hacienda de Orense, pasa, a título de preferencia, sin cambio de localidad, a la Biblioteca pública de la misma capital.

Don Julio Polo Martínez, del Archivo de Hacienda de Jaén, pasa, por igual título que el anterior, a la Biblioteca pública de Jaén.

Doña Consuelo Calvo y Cuscurita, pasa de la suprimida plaza del Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, y hoy en comisión en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, al Registro de la Propiedad Intelectual de esta capital.

Doña Raquel Lesteiro López, pasa de la suprimida plaza de la Biblioteca pública de Cáceres, hoy en comisión en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, al Archivo Histórico de Avila.

Don Teófilo Ontañón Sardá, pasa de la suprimida plaza del Archivo de Hacienda de Badajoz, al Archivo general de Simancas, cuyo funcionario presta hoy sus servicios, en comisión, en el Museo Arqueológico de Toledo.

D. Alfonso del Riego Orozco, pasa de la suprimida plaza del Archivo de la Delegación de Hacienda de Oviedo, al Archivo de la Audiencia de Albacete.

Don Martín Juárez Alonso, pasa de la suprimida plaza del Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva, al Archivo Histórico de Palencia, continuando en su actual situación de suspensión de empleo y sueldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Moxó Durán, concesionario exclusivo—por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934 (GACETA número 195)—durante el plazo de ocho años, para explorar la ensenada de San Simón y estrecho de Rande, en la bahía de Vigo, con el fin de proceder al salvamento de los galeones de la flota de Indias, hundidos en aquellos lugares desde el año 1702, solicitando se prorrogue por el plazo de un año el tiempo para comenzar los trabajos a que se refiere el párrafo 2.º de la condición 7.ª de la Orden ministerial de referencia:

Considerando admisibles los razonamientos expuestos por el Sr. Moxó en su instancia, justificando el apremio de tiempo, para vencer las dificultades de orden económico, conducentes a financiar el proyecto en el plazo fijado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Moxó, entendiéndose que la prórroga se concede por el plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para comenzar los trabajos de exploración en los lugares cita-

dos, quedando subsistentes las demás condiciones que fija la Orden ministerial de 7 de Julio de 1934, para la concesión de referencia.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DE 2.ª CATEGORÍA

Convocatoria.

Próxima a terminar la práctica del segundo y último llamamiento del segundo ejercicio de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento, el Tribunal ha acordado señalar para la práctica del tercer ejercicio el lunes 29 de Julio corriente, en primera vuelta o llamamiento, fijando la fecha del 5 de Agosto próximo para la segunda y última vuelta del mencionado tercer ejercicio; advirtiéndose que los que no comparezcan al ser llamados, decaerán de su derecho a continuar las oposiciones, sea cualquiera la causa que motive la incomparecencia.

A los fines que quedan expresados, el Tribunal convoca a todos los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio (oral), para que comparezcan en los días citados, a las ocho y media de la mañana, a la Universidad Central, en cuyas aulas efectuarán los trabajos en que consiste el citado tercer ejercicio, según lo dispuesto en la convocatoria de estas oposiciones, publicada en la GACETA del día 26 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Filiberto López.—Visto bueno: el Presidente, J. Martí de Vesés.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Interventor de fondos de la Diputación de Salamanca, D. Joaquín Muñoz Ramírez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 11.240 pesetas:

La Diputación de Cáceres abonará mensualmente 160,62 pesetas, y la de Salamanca, 588,71.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir seis plazas de Maestros y seis de Maestras de Sección de la aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar para las Secciones de Maestros, en primer lugar, a D. Juan Espinosa Maya; número 2, a D. Juan Cid Gómez; número 3, a don Diego Prado del Aguila; número 4, a D. Fernando Garrés Jiménez; número 5, a D. Francisco Romero Granados, y número 6, a D. Mario Hernández Cerrá; para Maestras de Sección, con el número 1, a doña Enriqueta Soria Ramírez; número 2, doña Jorgina Aráez López; número 3, doña María de las Mercedes Alonso Rodríguez de Tembleque; número 4, doña Laura Molina Aguado; número 5, doña Dolores Estellés Rodríguez, y número 6, doña Angeles Llera Gutiérrez; debiendo tener presente que los Maestros y Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Almería, capital, según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente estén desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente que remite el Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestro de Sección y una de Maestra de la aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar en primer lugar, para Maestros, a D. José Rodríguez Alvarez, y en segundo lugar, a D. Leoncio Zamora del Río, y para Maestra, a doña Angeles Díaz Requejo. Teniendo presente que los Maestros y Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Oviedo, capital, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente están desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Eladia Pérez Sorrosal, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza por Orden de 13 de Febrero último, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca informa favorablemente la petición de la interesada:

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Marzo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último ("Gaceta" del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último ("Gacetas" del 22 y 29 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección administrativa de Huesca, a la que se refiere la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Eladia Pérez Sorrosal, Maestra excedente de Sallent (Huesca), con 639 habitantes, para la Escuela nacional de La Puebla de Castro, unitaria, con 647 habitantes, vacante en 1.º de Mayo; por defunción, y que no figura en la relación para los cursillistas.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Francisco Ramia Querol, excedente, a quien se le concedió el reingreso por Orden de 17 de Febrero último ("B. O." del Ministerio de 12 de Marzo), en solicitud de que se le dispense de las pruebas señaladas en el apartado cuarto de la Orden de 31 de Agosto de 1934 ("Gaceta" de 5 de Septiembre):

Resultando que con fecha 16 de Febrero del corriente año le fué concedido al interesado el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto último:

Resultando que con fecha 5 de los corrientes solicita el mencionado Maestro se le exima de las pruebas a que hace referencia la citada Orden:

Resultando que el citado Maestro estuvo dedicado a la enseñanza, sin interrupción de un solo día, en su Escuela particular "Colegio de la Purí-

sima", Escuela autorizada por el Estado; acompañando certificación de su autorización:

Considerando que la Orden de 31 de Marzo de 1934 ("Gaceta" de 5 de Septiembre), en su apartado cuarto, manifiesta que los que lleven fuera de la enseñanza más de tres años necesitan, para entrar en posesión de sus destinos, justificar su aptitud pedagógica en la forma prevenida, examen de aptitud profesional y ejercicio de las prácticas durante tres meses:

Vistos los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa de Castellón de la Plana, y lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 31 de Agosto último ("Gaceta" de 5 de Septiembre), así como el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen: "Don Francisco Ramia Querol, Maestro, a quien se concedió el reingreso de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto último, solicita se le exima de las pruebas a que hace referencia la citada Orden. Funda su petición en el hecho de venir ejerciendo el cargo, sin interrupción, en el "Colegio de la Purísima", en Castellón, cuyo Colegio se halla debidamente autorizado; acompañando documentación justificativa de dichos extremos e informes de los organismos provinciales, en el sentido de que podría accederse a lo solicitado.

El Negociado y la Sección estiman que antes de resolver la petición procede se oiga al Consejo de Cultura:

Considerando que se halla terminantemente preceptuado que las prácticas de enseñanza han de realizarse en una Escuela nacional y en la forma prevenida, sin que en manera alguna pueda hacerse en Escuela privada, ni ser suficiente el desempeño de ésta,

Este Consejo entiende que el solicitante Sr. Ramia Querol viene obligado, para reingresar, a cumplir con lo prevenido, y sin que proceda resolver sobre su nombramiento para la Escuela de Esilda, ya que deberá serlo para la que con arreglo a las disposiciones vigentes le corresponda."

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de don Francisco Ramia Querol, siendo necesario acompañe al expediente de adjudicación de Escuela que le corresponda, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del día 16), los certificados que determina la Orden de 31 de Agosto último ("Gaceta" del 5 de Septiembre) en su apartado cuarto, en que justifique su aptitud pedagógica en la forma prevenida, examen de aptitud profesional y ejercicio de las prácticas durante tres meses en Escuela nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Vistas las instancias de los Maestros de la Zona de Marruecos doña

Isabel Valentín Villanueva, doña María Badía Parisi, doña Isabel Baltar Corbacho, D. Adalberto Aguilar Sanabria y D. Francisco Viejo Esteban, solicitando los beneficios de que se hará mérito:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Los Maestros de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos doña Isabel Valentín Villanueva, doña María Badía Parisi, doña Isabel Baltar Corbacho, D. Adalberto Aguilar Sanabria y D. Francisco Viejo Esteban solicitan acogerse a los beneficios que determina el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Del informe de la Inspección de Primera enseñanza resulta que los solicitantes reúnen las condiciones prevenidas en la citada disposición, ya que los mismos ingresaron por concurso examen, extremo que se hace constar en las respectivas hojas de servicios, proponiendo el Negociado y Sección se acceda a lo solicitado.

Teniendo en cuenta los informes emitidos y lo prevenido en el citado Decreto,

Este Consejo entiende igualmente que procede declarar a los mismos comprendidos en los beneficios de la repetida disposición.”

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto declarar a doña Isabel Valentín Villanueva, doña María Badía Parisi, doña Isabel Baltar Corbacho, D. Adalberto Aguilar Sanabria y don Francisco Viejo Esteban acogidos a los beneficios que determina el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Secretaría técnica de Marruecos.

Vista instancia de D. Santiago Ruiz Aldea, Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza), solicitando se le computen como servidos los días del plazo posesorio del traslado de la Escuela de San Martín del Río (Teruel) a la de La Puebla (Balears):

Resultando que este Maestro fué nombrado por Orden ministerial de 27 de Enero de 1934 (GACETA del 30), en virtud de concurso-oposición, para la Dirección de la Escuela graduada de niños de La Puebla (Balears), y a tal efecto cesó en la Escuela unitaria de niños de San Martín del Río (Teruel) con fecha 8 de Febrero del mismo año:

Considerando que el interesado no pudo tomar posesión de su nuevo destino hasta el 16 de Febrero del mismo mes y año:

Considerando que en esta fecha le extendió la toma de posesión del nuevo destino el Consejo local de Primera enseñanza de la villa de La Puebla:

Considerando que no son aplicables en el caso presente las razones de la Sección administrativa de Zaragoza para conceder lo que pide este Maestro, en cuanto a la toma de posesión

y al devengo de haberes en esos días a que se refiere:

Considerando que deben subsistir, para todos los efectos, las fechas del cese en la Escuela de niños de San Martín del Río (Teruel) y toma de posesión de la Escuela de niños de La Puebla (Balears), por ser las verdaderas, dentro de lo establecido legalmente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por el Maestro D. Santiago Ruiz Aldea.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Zaragoza.

Vista la instancia de D. Fernando Feliú Mensurado, Director de la Escuela graduada de niños de Gerena, en la que solicita le sean reconocidos, para efectos de futuros traslados, como prestados en la misma Escuela, los que transcurrieron desde su posesión en el cargo de la Auxiliar número 1 hasta su posesión como Maestro de la misma:

Resultando que tomó posesión del cargo de Auxiliar en propiedad de la Escuela nacional de niños número 1, de Gerena, el día 1.º de Septiembre de 1925, cesando en dicho cargo en 31 de Agosto de 1926, para posesionarse al siguiente día, 1.º de Septiembre, del de Maestro, que obtuvo por virtud de cuarto turno.

Teniendo en cuenta que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla es favorable a lo solicitado, pero que no se funda en derecho concretamente determinado en alguna disposición o precepto legal:

Considerando que el artículo 190 del Estatuto vigente prohíbe el reconocimiento de derechos fundados en analoga, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Fernando Feliú Mensurado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jaime Roca Bernaus, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los aprobados sin plaza en la provincia de Lérida, en súplica de que, por haber fallecido el cursillista aprobado con plaza en dicha provincia sin haber elegido Escuela, D. José M. Mora Potensa, se le conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza:

Resultando que el Sr. Roca Bernaus aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (GACETA del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Jaime Roca Bernaus, y, en su consecuencia, hacer extensivo al interesado los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril de 1935 se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña María Guadalupe Fernández Rodríguez, Maestra excedente voluntaria en la Escuela mixta de Carracedo (León), en la que cesó en 31 de Julio de 1933, por Orden de 31 de Julio del citado año, número 4.128 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le comute la excedencia voluntaria por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el artículo 137 del Estatuto del Magisterio y el informe de la Sección de León, ha tenido a bien concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del citado artículo del Estatuto de 18 de Marzo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Como cumplimiento al anuncio de convocatoria sobre examen-oposición para el ingreso en el grado profesional en las Escuelas Normales, fecha 20 de Junio último, publicado en la GACETA del 22,

Esta Dirección general ha acordado disponer que el referido anuncio se entienda rectificado en el sentido de que serán admitidos a dicho examen-oposición todos los aspirantes que cumplan la edad de dieciséis años dentro del mes de Agosto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente ilimitada doña Teresa Espinet Alvarez, alta en el segundo Escalafón, de la Escuela nacional de Adons-Viu de Llevator (Lérida), de la que cesó en 3 de Octubre de 1930, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Visto lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la citada Maestra el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22

y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia presentada en este Ministerio, dentro del plazo reglamentario, por D. Enrique Magriñá Santos, solicitando se le admita como aspirante a celebrar las oposiciones a Cátedras de Física y Química vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, por tener abonados los derechos de oposición, aun cuando por error involuntario no lo presentó a su debido tiempo y estando expedido el recibo a que alude dentro del plazo legal.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer quede admitido a las oposiciones de referencia D. Enrique Magriñá Santos, por haber abonado los derechos de oposición dentro del plazo concedido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Sr. D. Francisco Téllez Ducoin, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA de 11 del actual el siguiente anuncio, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

Provisión de la Cátedra de Dasometría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada deberá entenderse que es la misma que se publicó en la GACETA de MADRID correspondiente al día 17 del mes de Junio último, toda vez que, transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentado renuncia por parte de ninguno de los señores nombrados para integrarlo.

2.º Que se declara admitido a este concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 23 de Abril del año corriente (GACETA del día 28), al aspirante D. Antonio González Martín, que ha presentado dentro del término señalado en la convocatoria la documentación justificativa de su aptitud legal; y

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano, en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Edificios incombustibles". 3.419. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—98 páginas más dos de cuestionario. Con 80 figuras intercaladas en el texto.

Otra.—Escuelas Internacionales de Enseñanza, Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—"Edificios fabriles". 3.434. Scranton, Habana, Buenos Aires, Madrid, París. 58 páginas más dos de cuestionario. Con 40 figuras intercaladas en el texto.

Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, A. Dubois.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano, en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Carpintería en los edificios". Parte primera. 3.420 A. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 83 páginas, más dos para cuestionario, con 82 figuras intercaladas en el texto.

Otra.—Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—"Talleres de Carpintería". Parte primera. 3.421 A. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 79 páginas, más dos para cuestionario, con 76 figuras intercaladas en el texto.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, A. Dubois.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Fundación para el "Premio del Conde de Toreno".

Bienio de 1935-36.

Vigésimo concurso ordinario.— Tema: "El régimen corporativo como

sistema de organización económico-social".

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

Trigésimoprimer.—Tema: "Influencia de la moral profesional sobre la vida social contemporánea".

Trigésimosegundo.— Tema: "Examen crítico de la llamada economía dirigida".

Trigésimo tercero.—Tema: "El crédito y la Banca en sus relaciones con el Poder público".

Fundación para el "Premio del Conde de Torreanaz".

Trienio de 1935-37.

Tema: "Elementos del Derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias". (Cédulas reales, Ordenanzas de virreyes, Ordenanzas municipales, etc.).

Fundación para el "Premio del Marqués de la Vega de Armijo".

Trienio de 1935-37.

Tema: "Historia de las ideas políticas en el mundo hispano desde fines del reinado de Carlos III hasta la independencia de las Colonias de América".

Premio del "Conde de Romanones", ofrecido por el Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres.

Trienio de 1935-37.

Tema: "¿Es posible hallar sustitutos del régimen parlamentario y del sufragio universal con beneficio de la estructura y gobierno del Estado?"

Condiciones de estos concursos.

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrán: 4.000 pesetas, en los del Conde de Toreno; 6.000 pesetas, en los del Conde de Torreanaz y Marqués de la Vega de Armijo, y 5.000 pesetas, en el de D. Alvaro Figueroa y Torres. En todos ellos, además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

3.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

Se dirigirán al Secretario de la Academia, Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1936 las de los premios del Conde de Toreno, y en igual día de 1937, las de los demás Certámenes.

4.º Cada autor deberá remitir con

su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torrealba, "la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica".

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente promovido por D. Augusto Barber Torregrosa, que solicita autorización para construir una acera delante de una finca de su propiedad en la playa de Piles:

Resultando que aquél se ha tramitado reglamentariamente, y que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable la Delegación marítima de esa provincia, la Jefatura de su digno cargo y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio al interés general ni al particular:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, procede imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon por el aprovechamiento particular de terreno de dominio público,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Augusto Bar-

ber Torregrosa para ocupar, con carácter permanente, en la playa de Piles, terrenos que constituyen un rectángulo de 25,60 metros de fachada por cuatro de profundidad.

2.ª En estos terrenos se construirá una terraza o acera, elevada a la altura de otras construídas ya al Sur, con los que quedará a línea.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de un representante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrán destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión, en la forma que previene el párrafo 7.º del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

10.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

12.ª El concesionario pagará un canon de 0,15 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y, en especial, la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Ribero Guanter, como Presidente de la Sociedad de pescadores Marina Auxiliante, en solicitud de autorización para el cambio que fué otorgada en 30 de Marzo de 1928 a dicha Sociedad, al Pósito El Progreso Pescador y 39 más, en la playa de Levante, de esta capital, para talleres, teñideros, careneros, etc., pretendiendo ahora construir viviendas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Valencia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministro de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Pósito de Pescadores Marina Auxiliante, para edificar 68 viviendas en los terrenos que le fueron concedidos para taller de reparación, velas, teñideros y secaderos de redes, en 30 de Marzo de 1928, formando parte de la concesión otorgada a la Marina Auxiliante, Pósito El Progreso Pescador y 39 más.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, debiendo empezar antes de los dos meses de la fecha de la autorización, y siendo el plazo para su ejecución el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario elevará la fianza que tiene constituida del 5 por 100 del importe de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Dej resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con este reconocimiento.

5.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la concesión otorgada en 30 de Marzo de 1928, de la cual la presente forma parte.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de puerto de refugio para pescadores en Torre del Mar, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, "Entrecañales y Tavora, S. A.", por la cantidad de un millón seiscientos ochenta y ocho mil doscientas diecisiete pesetas (1.688.217), que produce en el presupuesto de contrata, de un millón seiscientos noventa y seis mil setecientas pesetas noventa y siete céntimos (1.696.700,97) la baja de ocho mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas noventa y siete céntimos (8.483,97) en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un tinglado en el puerto de Los Alfaques, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Joaquín Cabanes Suñé, por la cantidad de diecisiete mil quinientos veintitrés pesetas veintisiete céntimos (17.523,27), que produce en el presupuesto de contrata, de veintiséis mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y trece céntimos (26.154,13), la baja de ocho mil seiscientos treinta pesetas ochenta y seis céntimos (8.630,86) en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 3 del actual se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad general del Ferrocarril Vasco-Asturiano en solicitud de un servicio clase "A" para el transporte de viajeros entre Cabañaquinta y Mieres, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión de 5 del mes de Junio próximo pasado, en el que habida cuenta de que la línea de que se

trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 23 kilómetros y, por lo tanto, excede en tres a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre Cabañaquinta (capital del Concejo de Aller) y Mieres (provincia de Asturias) es paralelo al ferrocarril entre los mismos puntos, y propone se acceda a lo solicitado por la Sociedad peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Sociedad general del Ferrocarril Vasco-Asturiano la concesión del servicio "A" para el transporte de viajeros entre Cabañaquinta y Mieres con el siguiente itinerario: Cabañaquinta, Santa Ana, Piñeres, Morreda, Caborana, Bustiello, Santa Cruz, Ujo-Paruelo, Figaredo, Santullano y Mieres, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será como mínimo el de tres, con veinticinco plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio que las necesidades del tráfico reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo reclamen, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase "A" que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes en todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma ter-

cera, de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios "B" a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Con fecha 3 del mes actual se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Visto el oficio elevado a este Ministerio por el Ingeniero Jefe Director de la explotación de ferrocarriles por el Estado, acompañando petición del ferrocarril de Madrid a Almorox, en que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último ("Gaceta" del 20), se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Villamanta:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 30 de Abril último, en el que habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 42 kilómetros y, por lo tanto, excede en 22 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Dirección y del de la Comisión de Coordinación de Transportes, ha acordado otorgar al ferrocarril de Madrid a Almorox la conce-

sión, con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan, de un servicio de clase A para transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Villamanta:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda, asimismo, obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder de las determinadas por viajero y kilómetro a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de clase A que existan en la actualidad, y que sean afectadas por la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciere el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

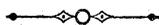
9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.ª Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.



MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULAR

Habiéndose dirigido a este Ministerio la Asociación Conservera Española en instancia solicitando la cooperación y asistencia de las Autoridades sanitarias para cuanto en beneficio de la salud pública pueda desprenderse de la campaña de vigilancia iniciada por dicha Asociación con el fin de evitar la utilización y empleo de latas de conservas usadas,

Esta Subsecretaría recuerda a los Sres. Gobernadores civiles tengan en cuenta las disposiciones legales en vigor y les encarece el que presten el mayor apoyo a los Delegados de la Asociación que, en sus respectivas provincias, lleven a cabo la fiscalización de las referidas infracciones, recomendando igualmente a los señores Inspectores provinciales de Sanidad acojan y sancionen (previas las diligencias y comprobaciones precisas) cuantas denuncias documentadas se les hagan por los mismos, procediendo a la incautación y detención de los envases usados que se pretendiese utilizar de nuevo, con el consiguiente perjuicio para la salud pública y evidente infracción de las disposiciones sanitarias.

Madrid, 12 de Julio de 1935. — El Subsecretario de Sanidad, M. Bermejillo.

Señor Gobernador civil de...

DIRECCION GENERAL DE BENE-FICENCIA

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS

El Patronato Nacional de Protección de Ciegos ha acordado proveer una plaza de Maestro, ciego, con destino a la Sociedad de Inválidos de Toledo, por término de un año.

La plaza ha de proveerse mediante concurso examen, de que juzgará un Tribunal formado por tres miembros del Patronato, dos de los cuales han de tener la condición de Maestros.

La plaza estará dotada con 3.000 pesetas por el año de servicio, que serán pagadas por mensualidades.

El concurso habrá de hacerse con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes habrán de ser ciegos, extremo que se comprobará mediante certificación expedida por el Instituto Oftálmico.

Segunda. Habrán de ser Maestros, cuyo extremo demostrarán con la correspondiente hoja de estudios expedida por el Establecimiento donde hayan cursado sus estudios.

Tercera. Presentarán todos los

comprobantes de méritos y servicios que crean conducentes a demostrar su mejor derecho.

Cuarta. Los aspirantes que hubieren cumplido las condiciones anteriores practicarán un ejercicio escrito en Braille sobre un tema de métodos y procedimientos especiales para la enseñanza de ciegos.

Quinta. El Tribunal formado, en vista de los méritos alegados y del resultado del ejercicio de oposición, formulará propuesta unipersonal.

El concurso queda abierto por un plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Al final, se convocará a los solicitantes que han justificado las condiciones exigidas, para practicar el ejercicio del examen.

El Director general de Beneficencia y Asistencia pública, Juan de Alarcón.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

De conformidad con las Bases establecidas en la Real orden de 10 de Febrero de 1931 (GACETA del 20) para la concesión de pensiones en el extranjero a Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas,

Esta Dirección general abre concurso para la concesión de dos pensiones para Ingenieros Agrónomos e igual número para Peritos Agrícolas, fijándose el importe de la pensión en 6.000 pesetas oro para los Ingenieros y 4.500 pesetas oro para los Peritos, incrementadas estas pensiones con el 50 por 100 para los que hayan de realizar sus estudios en los Estados Unidos y siéndoles también de abono los gastos de viaje, previa la presentación de los respectivos presupuestos.

Los aspirantes a las mismas dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas a esta Dirección general, acompañadas de los requisitos que señala la base 6.ª de la Real orden mencionada, debiendo presentarla en el Registro general del Ministerio de Agricultura en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en el plazo que se señala los festivos.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general (ilegible).



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

Circular.

Para conocimiento de la navegación en general se hace saber:

Que, según comunica a este Depar-

tamento, por conducto del Ministerio de Estado, el Presidente del Comité permanente de la Oficina Internacional de Higiene pública, con relación a sus anteriores comunicaciones relativas a una fórmula de parte internacional de cuarentena que ha de servir para las declaraciones sanitarias por T. S. H. antes de la llegada de los buques, Suecia ha adoptado dicha fórmula en las condiciones propuestas.

Los capitanes de los buques están, en consecuencia, autorizados para enviar antes de la llegada de los buques a uno de los puertos que han sido designados a este efecto, con fecha 26 de Abril de 1935, por orden del Gobierno sueco, una comunicación por T. S. H. dirigida a "Sanitary Authority", seguida del nombre del puerto, sobre la situación sanitaria del navío, y utilizando al efecto el lenguaje corriente o el Código Internacional de Señales.

Los puertos de que se trata son, actualmente, Estocolmo, Kalmar, Mal-

moe, Halsinborg, Göteborg, Gävle, Sundsvall, Umea y Lulea.

Madrid, 10 de Julio de 1935. — El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Habiéndose comprobado por la Sección de investigaciones radioeléctricas del Laboratorio de esta Dirección general que en la madrugada del día 11 del actual, desde las 0,25 hasta la 1,10 horas, la estación emisora de quinta categoría E A 3-D Q, de Barcelona, celebró una comunicación con la estación H I-60 de Santo Domingo (República Dominicana), cruzando noticias particulares, propias y exclusivas del

servicio telegráfico, y utilizando el micrófono persona distinta del concesionario, dirigiendo saluciones a otras residentes en Santo Domingo, comunicaciones prohibidas en el artículo 8.º, párrafo segundo, del Reglamento general de Radiocomunicación anejo al Convenio Internacional de 1932,

Esta Dirección general ha acordado imponer al concesionario de la citada E A-D Q, D. José Garriga Albert, que reside en esa ciudad, calle de Aragón, número 376, la multa de 100 pesetas, que deberá hacer efectivas, antes del tercer día de haberle participado esa Jefatura la citada sanción; apercibiéndole que, en caso de no hacerla efectiva en dicho plazo, se procederá a la clausura de la emisora, del mismo modo que, sin previo aviso, se procederá si reincidiese en esta falta.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, R. Miguel Nieto.

Señor Delegado Jefe del Centro provincial de Barcelona.